

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00052-00
Demandante(s):	Julián Andrés Martínez Cruz
Demandado(a):	Banco de la República, Soluciones Industriales Prositec S.A.S., Apoyos Temporales S.A. y Especialistas en Servicios Integrales S.A.S.
Llamadas en garantía:	Seguros del Estado S.A. y Liberty Seguros S.A.
Tema:	Contrato de trabajo - aplicación derechos trabajadores de planta - pago de diferencias salariales y prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 15 de marzo de 2023
Hora inicio: 10:22 am.
Hora fin: 12:13 p.m.

Asistentes

Apoderado(a) Dte.: Jenny Jazbleidy Bonilla Vargas
Demandado(a): Banco de la República
Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra
Demandado(a): Soluciones Industriales - Prositec S.A.S.
Rep. Legal: Marcos Fidel Trujillo Rivera
Apoderado(a): Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez
Demandado (a): Apoyos Temporales S.A.
Rep. Legal: Wenceslao Santos Muñoz
Apoderado(a): Emilce Echeverry Enciso
Demandado (a): Especialistas en Servicios Integrales S.A.S
Rep. Legal: Juan Carlos Atehortúa Giraldo
Apoderado(a): Diana Vanessa Paredes Moncayo
Llamada Garantía: Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a): Yehimi Soley Gómez Henao
Llamada Garantía: Liberty Seguros S.A.
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. se tiene y reconoce a los doctores DIANA VANESSA PAREDES MONCAYO y JENNY JAZBLEIDY BONILLA VARGAS, identificadas en legal forma, como apoderadas sustitutas de ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales allegados (archivos 071 y 072).

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Incorpora documental: obrante en los archivos 053, 054 y 055.

Los apoderados de la parte actora y del BANCO DE LA REPÚBLICA informan que los documentos que reposan en el expediente son suficientes.

Se acepta el desistimiento de los interrogatorios a los representantes legales de ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S. y APOYOS TEMPORALES S.A., según manifestación del extremo accionante.

Respecto del informe pedido al BANCO DE LA REPÚBLICA, se incorpora el obrante en el archivo 052.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia injustificada del actor, se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión, contenidos en las contestaciones de la demanda y en las excepciones de mérito:

Respecto del BANCO DE LA REPÚBLICA: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22 y 23 del acápite de hechos y razones de la defensa.

SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S.: que se pagó al demandante todo lo que correspondía por acreencias laborales; que no hubo intermediación, es decir, que el empleador fue SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S.; que el actor no desempeñó una función misional en el BANCO DE LA REPÚBLICA; que las funciones que ejecutó el demandante no fueron cumplidas a su vez por personal de planta del BANCO DE LA REPÚBLICA; y, que no hubo escrito que interrumpiera la prescripción, es decir, no se elevó una reclamación anterior a la presentación de la demanda.

APOYOS TEMPORALES S.A.: que se efectuaron pagos al actor por salarios, prestaciones sociales y liquidación definitiva de acreencias laborales.

ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.: que el trabajador tuvo 4 contratos de trabajo con esta empresa, el primero del 26 de agosto de 2013 al 1º de diciembre de ese año, el segundo del 10 de febrero al 29 de diciembre de 2014, el tercero del 5 de enero al 29 de diciembre de 2015 y el último del 4 de enero al 31 de enero de 2016; que esos contratos se pactaron por obra o labor; que el demandante renunció a cada uno de los contratos y le fueron canceladas las acreencias laborales correspondientes; que no hubo intermediación laboral, es decir, que fue ESI el verdadero empleador;

que no existe idéntico cargo al desempeñado por el actor en el BANCO DE LA REPÚBLICA y si existe alguno con la misma denominación, no se ejecutan allí las mismas funciones que se describen en la demanda; que no hubo un escrito mediante el cual se reclamaran las acreencias con anterioridad a la presentación de la demanda; y, que se pagaron a favor del demandante los aportes al sistema de seguridad social integral.

LIBERTY SEGUROS S.A.: como no existen hechos que susceptibles de confesión, la no comparecencia del actor se tendrá como indicio grave en su contra.

Se acepta el desistimiento de los testigos decretados en favor del extremo accionante.

Se acepta el desistimiento de los testimonios de DAVID NARANJO AGUILAR, VLADIMIR RAMÍREZ SÁNCHEZ, DANIEL GERARDO URREGO GUTIÉRREZ, WENCESLAO SANTOS MUÑOZ y BERNARDO ANTONIO DUARTE PAEZ.

Se escucharon los testimonios de JAIME CÁTICA BARBOSA y WILLIAM JAVIER QUINTERO BECERRA.

Auto de sustanciación: fija fecha continuación audiencia de trámite y juzgamiento:

Para continuar la diligencia, se señala **el 14 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**

La grabación puede ser consultada en los siguientes enlaces:

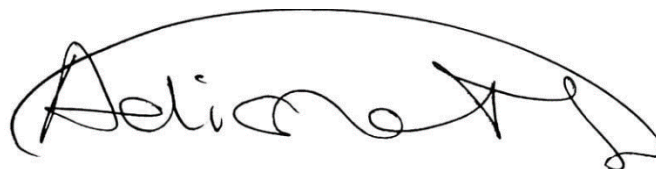
Parte 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e6f2962b-7bc3-4fd4-a779-17ebaea913a9?vcpubtoken=f3b87eff-305d-44a7-bf5d-8dc3099c07c8>

Parte 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3a9f4329-87f3-4dd0-892b-ef577b485c97?vcpubtoken=615dd67d-c580-4cef-838f-bba6b6b11b13>

Parte 3: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/04e29ac1-7753-4700-b394-77ce70e01735?vcpubtoken=9c76427a-a8b4-42d4-abc1-13d8042f138f>

Parte 4: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/54de6fc5-5507-472a-9987-a26bf7d09e85?vcpubtoken=dd5e24a8-220f-4309-8960-cddb175033f0>

Parte 5: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aaf9f9a2-7734-4b06-a946-0356d8a8e419?vcpubtoken=240553bb-f8ef-4a25-aced-48f88ac3af69>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc